



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-**

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Luna Alejandra Correa Pérez
Accionados:	Coomeva EPS S.A.
Radicado:	No. 050014003005 20180044000
Asunto:	Auto de Apertura de Desacato.

La señora SANDRA YANET PÉREZ OROZCO, obrando como representante legal de la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, vino expresando que la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S** representada por el doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, no ha cumplido con la orden que se le impartió mediante la sentencia de tutela N°368 del 7 de noviembre de 2018, por lo que el despacho, dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicha EPS, por medio del auto dictado el 2 de marzo de 2021.

Notificado que fue, el Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de **Gerente y Representante Legal de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, por medio del oficio No 446 del 2 de marzo de 2021, que se le remitió por correo electrónico de lo cual, obra constancia en el expediente, a lo cual el señor Gerente, guardó silencio.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: *“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”*, en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que se ha configurado el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, representada por el Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de **GERENTE Y**

REPRESENTANTE LEGAL, como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, providencia que no fue impugnada, dado que no ha procedido a ha autorizado la cita con el especialista en nefrología y fisiatría (cita de control con fisiatría INDEC Doctora ALEXANDRA FUEN MAYOR) que requiere y que fue ordenado por el especialista en neuropediatría llevada a cabo el pasado 28 de enero de 2021.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, representada por el Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ha acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por la accionante, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, representada por el Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, efecto para el cual este despacho, le conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, haga los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental acercada por la parte incidentista, a quien se le requerirá para dentro del mismo término concedido a la incidentada, informe si la EPS accionada procedió con la asignación de las citas con las especialidades referidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho el 7 de noviembre de 2017, a favor de la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, titular de la C.C. 1.038.263.011 frente a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, representada por el Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al **INCIDENTE DEL DESACATO** que se adelantará, **TRASLADO** a la parte accionada o incidentada, el Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, por el término de tres (3) días para que hagan los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-DISPONER que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a cada representante de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.

5.-REQUERIR a la señora YANET PEREZ OROZCO, en su condición de representante legal de la menor **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio que le comunicará lo aquí dispuesto, informe, si la EPS accionada procedió con la asignación de las citas con las especialidades referidas.

6.-REQUERIR al Doctor **LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ**, en la calidad descrita, para que acate a plenitud e inmediateamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 7 de noviembre de 2018, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo la señora YANET PEREZ OROZCO, en su condición de representante legal de la menor **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis

meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA